



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER116841 / SER116841

KR 42 B 18 A 85 BARRIO PANDIACO OF ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Teléfono: 3117718964 D.I./NIT: 800103923 Cod. Postal: 520002

Cd.: PASTO

Dpto.: NARIÑO

País: COLOMBIA email: CORRESPONDENCIASED@GMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	
		Desconocido	1	
		Rehusado	2	
		No reside		
		No reclamado	3	
		Dirección errada		
		Otro (indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
09/10/19 11:11A

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2048631288



FECHA Y HORA DE ENTREGA

09/10/19 11:11A

Observaciones en la entrega:



Fecha: 3 / 10 / 2019 11 : 43

Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2019



GUIA No. 2048631288

DESTINATARIO	CUB 427	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
		CIUDAD:	CUMBAL
		NARIÑO	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
C. E. LA CALERA			
Nombre ALICIA MERCEDES ESPAÑA ESPAÑA			
Teléfono: 0 / 0 D.I./NIT: 0			
País: COLOMBIA Cód. Postal: 525001			
email: HACIENDA@HOTMAIL.COM			
Dice Contener: R - 2335			
Obs. para Entrega: ATENCION AL CIUDADANO			
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0			
Vr. Flete: \$ 10,500.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobre flete: \$ 0.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 10,500.00 No. Sobreporte:			
Quién Entrega: DG-6-CL-IDM-F-68 V.4			

Ministerio de Transporte, Licencia No. 803 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

PRUEBA DE ENTREGA



Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11. Atención al usuario:
www.servientrega.com. PBX.: 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER116841 / SER116841

KR 42 B 18 A 85 BARRIO PANDIACO OF ARCHIVO Y
CORRESPONDENCIA

DEPARTAMENTO DE NARIÑO

Teléfono: 3117718964 D.I./NIT: 800103923 Cod. Postal: 520002

Cd.: PASTO

Dpto.: NARIÑO

País: COLOMBIA email: CORRESPONDENCIASED@GMAIL.COM

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO			INTENTO DE ENTREGA	No. NOTIFICACION
1	2	3	1	
		Desconocido	1	
		Rehusado	2	
		No reside		
		No reclamado	3	
		Dirección errada		
		Otro (indicar cual)		

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE
09/10/19 11:11A

RECIBI A CONFORMIDAD(NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.):

GUIA No. 2048631288



FECHA Y HORA DE ENTREGA

09/10/19 11:11A

Observaciones en la entrega:



Fecha: 3 / 10 / 2019 11 : 43

Fecha Prog. Entrega: 7 / 10 / 2019



GUIA No. 2048631288

DESTINATARIO	CUB 427	DOCUMENTO UNITARIO	PZ: 1
		CIUDAD:	CUMBAL
		NARIÑO	F.P.: CREDITO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
C. E. LA CALERA			
Nombre: ALICIA MERCEDES ESPAÑA ESPAÑA			
Teléfono: 0 / 0 D.I./NIT: 0			
País: COLOMBIA Cód. Postal: 525001			
email: HACIENDA@HOTMAIL.COM			
Dice Contener: R - 2335			
Obs. para Entrega: ATENCION AL CIUDADANO			
Vr. Declarado: \$ 5.000 VOL : 0 / 0 / 0			
Vr. Flete: \$ 10,500.00 Peso (vol): 0 Peso (kg): 1			
Vr. Sobre flete: \$ 0.00 No. Remisión:			
Vr. Total: \$ 10,500.00 No. Sobreporte:			
Quién Entrega: DG-6-CL-IDM-F-68 V.4			

Ministerio de Transporte, Licencia No. 803 de Marzo 2001, MANTIC, Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010

DESTINATARIO

República de
Colombia



Pasto, 30 de agosto de 2019



Secretaría de
Educación

NAR2019EE020561



Señor(A)

ALICIA MERCEDES ESPAÑA ESPAÑA

CENTRO EDUCATIVO LA CALERA

Cumbal, Nariño

Teléfono: 311773813

aliciamercedes45@gmail.com

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO ALICIA MERCEDES ESPAÑA RES. 2335 DE 2019

NOTIFICACION POR AVISO

Que, el día **26 de Junio de 2019**, la Señora Secretaria de Educación Departamental de Nariño profirió el Acto Administrativo, Resolución No. **2335 de Junio de 2019**, para lo cual se transcribe la parte resolutive del citado acto administrativo en los siguientes términos: **ARTICULO 1°. REPONER PARCIALMENTE** la decisión contenida en los numerales 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Artículo 1° de la Resolución No. 1283 del 29 de Abril de 2019, por la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a los señores **JORGE FRANKLIN PANTOJA**, Identificado con C.C. No. 87.512.192; **ALICIA MERCEDES ESPAÑA**, identificada con C. C. No. 30.0003.644; **LILIANA JATIVA**, identificada con C.C. No. 37.120.459; **JHON ALEJANDRO AZAIN** identificada con C.C. No. 1.087.411.250; **KAROL MELIZA RIVERA**, identificada con C. C. No. 1.088.589.663; **SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA**, identificada con C. C. No. 12.755.425; **MARIA MERY CASTILLO**, identificada con C. C. No. 27.176.933 y **MARIA MERCEDES ENRIQUEZ**, identificada con C. C. No. 37.008.808, en el sentido de aclarar que los días reportados como o laborados del 21 al 29 de marzo de 2019, nunca se presentaron. En lo demás el acto administrativo en mención quedara en firme.

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Pasto (Nariño)

NUEVO GOBIERNO



Gobierno
Abierto



Innovación
Social



Economía
Colaborativa



ARTICULO 2º: REMITIR copia de la presente a la sección de Hojas de Vida y de Nomina de la SED para lo de su competencia y fines pertinentes, informando sobre la necesidad de restablecer la remuneración del descuento salarial por los días 21 a 29 de marzo de 2019, a los docentes **JORGE FRANKLIN PANTOJA**, Identificado con C.C. No. 87.512.192; **ALICIA MERCEDES ESPAÑA**, identificada con C. C. No. 30.0003.644; **LILIANA JATIVA**, identificada con C.C. No. 37.120.459; **JHON ALEJANDRO AZAIN** identificada con C.C. No. 1.087.411.250; **KAROL MELIZA RIVERA**, identificada con C. C. No. 1.088.589.663; **SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA**, identificada con C. C. No. 12.755.425; **MARIA MERY CASTILLO**, identificada con C. C. No. 27.176.933 y **MARIA MERCEDES ENRIQUEZ**, identificada con C. C. No. 37.008.808; así como sobre las prestaciones sociales de los educadores en los cuales tenga influencia directa el aludido descuento, en caso de que ya se hubiere practicado.

ARTICULO 3º. NOTIFIQUESE personalmente a los señores **JORGE FRANKLIN PANTOJA**, Identificado con C.C. No. 87.512.192; **ALICIA MERCEDES ESPAÑA**, identificada con C. C. No. 30.0003.644; **LILIANA JATIVA**, identificada con C.C. No. 37.120.459; **JHON ALEJANDRO AZAIN** identificada con C.C. No. 1.087.411.250; **KAROL MELIZA RIVERA**, identificada con C. C. No. 1.088.589.663; **SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA**, identificada con C. C. No. 12.755.425; **MARIA MERY CASTILLO**, identificada con C. C. No. 27.176.933 y **MARIA MERCEDES ENRIQUEZ**, identificada con C. C. No. 37.008.808, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo entregándole una copia autentica del Acto Administrativo e informándoles que contra la presente determinación, NO procede recurso alguno, para tal efecto la citación se la enviara al Centro Educativo La Calera del municipio de Cumbal (N), donde laboran los peticionarios. **ARTICULO 4º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Que mediante comunicado No. **0499-NAR2019EE15793** se solicitó la comparecencia del señor (A) **ALICIA MERCEDES ESPAÑA** para realizar la diligencia de notificación personal, de conformidad con los art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

Que una vez transcurridos cinco (05) días de entregada la citación, no se logró la comparecencia del ciudadano citado para efecto de su notificación.

Que mediante el presente documento al cual se adjunta copia autentica del acto administrativo que se mencionó anteriormente en **cuatro (04) folios**, se realiza la notificación por aviso de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la cual se entenderá surtido al día siguiente de recibo del presente.

Atentamente,

RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO G.4
ATENCION AL CIUDADANO

Proyectó: YOLANDA MARIBEL TRUJILLO CAICEDO
Revisó: RUTH MELVI GORDILLO HERNANDEZ

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco, Pasto Nariño (Colombia)

Conmutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 | 087

www.sednarino.gov.co - sednarino@narino.gov.co

Pasto (Nariño)

NUEVO GOBIERNO



Gobierno
Abierto



Innovación
Social



Economía
Colaborativa



RESOLUCIÓN No. 2335 DE 2019

(26 JUN 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE NARIÑO en uso de sus atribuciones Constitucionales, legales y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que los señores JORGE FRANKLIN PANTOJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 87.512.192, ALICIA MERCEDES ESPAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 307.003.644, LILIANA JATIVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.120.459, JHON ALEJANDRO AZAIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1087411250, KAROL MELIZA RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1088589663, SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.755.425, MARIA MERY CASTILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 27.176.933 y MARIA MERCEDES ENRIQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.008.808, quienes se encuentra adscritos al Centro Educativo La Calera del Municipio de Cumbal (N), mediante requerimiento NAR2019ER016120, conjuntamente con dos representantes del Consejo Directivo de dicho Centro Educativo, manifiestan que dan respuesta al comunicado emitido por parte de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño mediante la Resolución 1283 del 29 de abril de 2019. Documento que por directriz del Despacho debe tomarse como un recurso.

En tal virtud, para resolverlo y en el entendido de que prima el derecho sustancial sobre el procedimental, así se tomará el oficio en mención como recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, por medio de la cual, se ordena el descuento salarial por días no laborados a unos docentes y personal administrativo en el ramo de la educación.

Que es competencia de esta oficina proceder a resolver el asunto planteado por los peticionarios, teniendo en cuenta que el recurso que ha sido presentado por los mismos es el de reposición, correspondiendo a la suscrita funcionaria proceder a resolver sobre su procedencia.

II. SOLICITUD

"El consejo directivo y docentes del centro Educativo La Calera, hacemos una aclaración con respecto al comunicado emitido por parte de la secretaria de educación departamental, mediante resolución 1283 del 25 de abril de 2019, donde se informa a los docentes del centro educativo la Calera, sobre una notificación de un descuento salarial por días no laborados que comprenden del 21 al 29 de marzo del presente, por lo cual hacemos la aclaración que en ningún momento se ha suspendido jornadas laborales en el centro educativo La calera..."

III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURIDICOS DEL RECURSO

Los peticionarios, fundamentan su oposición a la decisión del descuento salarial, básicamente en que para los días que se reportan como no laborados, los docentes del Centro Educativo La Calera del municipio de Cumbal no han faltado a su sitio de trabajo, que no se han suspendido las jornadas laborales.



Que al parecer se presentó una confusión con un oficio enviado y radicado en Secretaría de Educación por parte del consejo directivo del Centro Educativo La Calera, con radicado No.2019ER011606 donde se informaba que los docentes de la Institución Educativa Nuestro Señor del Río, según acuerdos verbales realizados por la Secretaría de Educación, Rector, Director, Consejo Directivo, no se presentaron en el Centro Educativo La Calera a atender a los estudiantes del grado 10 y 11 como se había acordado en una reunión de que se trabajaría como extensión.

Que por esta situación consideran que es pertinente que se verifique dicha notificación que se hace a los docentes del Centro Educativo La Calera y que como Consejo directivo hacen la aclaratoria de que en ningún momento los docentes han dejado de laborar, trabajando normalmente.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que el artículo 298 de la Constitución Nacional, indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

La Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

"10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)"

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia."

Que al revisar lo manifestado por los recurrentes, se tiene que en verdad mediante el radicado **NAR2019ER011606**, se radicó un oficio, suscrito por el docente JORGE FRANKLIN PANTOJA MARTINEZ, adscrito al Centro Educativo La Calera y los miembros del Consejo Directivo de dicho centro, en el que le informaba a la Señora Secretaria de Educación, doctora DORIS MEJIA: "...que hasta la fecha de hoy 29 de marzo del presente, los docentes de la Institución Educativa Nuestro señor del Río no se han presentado a laborar con los estudiantes del grado diez y once del Centro Educativo La Calera como se acordó el día jueves 21 de marzo quedando como sede la institución. Ocasionando esto malestar en la comunidad educativa y vulnerando de esta manera el derecho a la educación que tienen nuestros estudiantes"

Lastimosamente este oficio fue tomado por la Profesional encargada de proyectar los actos administrativos de días no laborados, como el informe suministrado por el centro educativo como reporte de no asistencia de los docentes del Centro Educativo La Calera a su trabajo durante los días del 21 al 29 de marzo de 2019, cuando en realidad este no era el propósito de dicho oficio, incluso se ordena el descuento de días no laborados para el mismo docente que esta suscribiendo el oficio.

El oficio iba dirigido a informar que el compromiso o lo acordado el jueves 21 de marzo, con los docentes de la Institución Educativa Nuestro Señor del Río, para laborar con los estudiantes de los grados diez y once del Centro Educativo La Calera no se había



cumplido por la inasistencia de éstos, lo que había generado malestar en la comunidad educativa.

Que esta Secretaría, obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente a ordenar el descuento salarial por la ausencia laboral de los recurrentes, en los días 21 a 29 de marzo de 2019, de conformidad con el oficio antes mencionado y radicado con el No. NAR2019ER011606 del 10 de abril de 2019, motivándolo con lo ordenado en el Decreto 1647 de 1967, que establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, ya como lo dice la norma, la remuneración procede solo por servicios rendidos y el funcionario al ausentarse no está prestando servicio alguno.

Que de conformidad a lo estipulado en el artículo 306 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, nos tenemos que remitir al Código General del Proceso, el cual en su artículo 165 establece:

"Artículo 165. Medios de prueba. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez..."

Que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha entendido tradicionalmente por prueba nueva todo instrumento o mecanismo que por cualquier causa no se incorporó al proceso. Y por hecho nuevo toda situación fáctica no conocida en las instancias, o toda variante sustancial de una situación fáctica conocida, que tenga la virtualidad de desvirtuar o dejar en entre dicho la verdad declarada en el fallo.

Que con fundamento en la normatividad anterior al igual que en la jurisprudencia, esta Entidad procede a verificar que lo afirmado por los recurrentes, en uniformidad con las pruebas anexadas, tiene su asidero jurídico y en tal virtud, partiendo de la presunción de legalidad de la documentación y la información suministrada por parte de los mismos, en su escrito del recurso y con base en el principio de Buena Fe determinado en la Constitución Política de Colombia en su Capítulo 4º, artículo 83, el cual enuncia lo siguiente:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta."

Tomando todo lo anterior como elemento probatorio de la no ausencia de los recurrentes, para refutar lo estipulado en la resolución recurrida, como manera de justificación de sus planteamientos, esto es logrando probar que su no asistencia a la jornada normal de trabajo de los días 21 a 29 de marzo de 2019, nunca existió, por ello frente a dicho panorama y sin ser necesario mayor discernimiento por parte de esta Secretaría, es claro que resulta injurídico proyectar los efectos del artículo 1º, numerales 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de la Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, pues el hacerlo causaría un agravio injustificado a los solicitantes.

En este orden de ideas, resulta una premisa adecuada y razonable, proceder a revocar parcialmente los numerales 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 del artículo 1º de la Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, habida cuenta, que la ausencia laboral de los docentes recurrentes nunca existió, en lo que respeta a los días en mención.



En mérito de lo anterior, este Despacho,
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REPONER PARCIALMENTE, la decisión contenida en los numerales 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 del artículo 1º de la Resolución No. 1283 del 29 de abril de 2019, por la cual se ordena el descuento salarial por días no laborados a los señores JORGE FRANKLIN PANTOJA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 87.512.192, ALICIA MERCEDES ESPAÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 307.003.644, LILIANA JATIVA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.120.459, JHON ALEJANDRO AZAIN, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 1087411250, KAROL MELIZA RIVERA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1088589663, SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 12.755.425, MARIA MERY CASTILLO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 27.176.933 y MARIA MERCEDES ENRIQUEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 37.008.808, en el sentido de aclarar que los días reportados como no laborados, del 21 al 29 de marzo de 2019, nunca se presentaron. En lo demás el acto administrativo en mención quedará en firme.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente a la sección de hojas de vida y de Nómina de la SED para lo de su competencia y fines pertinentes, informando sobre la necesidad de restablecer la remuneración del descuento salarial por los días 21 a 29 de marzo de 2019, a los docentes JORGE FRANKLIN PANTOJA, ALICIA MERCEDES ESPAÑA, LILIANA JATIVA, JHON ALEJANDRO AZAIN, KAROL MELIZA RIVERA, SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA, MARIA MERY CASTILLO, y MARIA MERCEDES ENRIQUEZ; así como sobre las prestaciones sociales de los educadores, en los cuales tenga influencia directa el aludido descuento, en caso de que ya se hubiere practicado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE personalmente a los señores JORGE FRANKLIN PANTOJA, ALICIA MERCEDES ESPAÑA, LILIANA JATIVA, JHON ALEJANDRO AZAIN, KAROL MELIZA RIVERA, SEGUNDO HUMBERTO PORTILLA, MARIA MERY CASTILLO, y MARIA MERCEDES ENRIQUEZ, en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entregándole una copia auténtica del acto administrativo e informándoles que contra la presente determinación, no procede recurso alguno, para tal efecto la citación se la enviará al Centro Educativo La Calera del municipio de Cumbal (N), donde laboran los peticionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto,

26 JUN 2019

DORIS MEJÍA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Proyectó: MARIA ELENA ERASO MORA
Profesional Universitario G2 Asuntos legales

Revisó: ANDRES MAURICIO BOTIA CONTRERAS
Profesional Universitario G4 Asuntos Legales

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.

Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

NUEVO GOBIERNO



Gobierno
Abierto



Innovación
Social



Economía
Colaborativa